



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 8 9)
1 4 MAR 2018

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27024178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.4.- se establece el deber de residir en el bien inmueble asignado por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Que la anterior obligación, genera la imposibilidad de entregar la vivienda asignada en arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013, establece como causal de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones consagradas en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió al hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, que se relaciona a continuación:

Hogar Beneficiario	Documento
CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA	27024178
DOMINGO RAFAEL SIERRA EPINAYU	MENOR DE EDAD

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27024178, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita - Res. 1139 - 2013 - Varios Proyectos - Proceso XXII - Enero 2014 - II".

La postulación del hogar de la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27024178, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar CCF. de la Guajira - Riohacha, en el Proyecto "Urbanización Altos del Parrantial I" de la Ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones legales vigentes, expidió en fecha 20 de Marzo de 2014, la Resolución numerada 567, cuyo objeto comprende al tenor: "Por la cual se asignan nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Altos del Parrantial I del municipio de Maicao en el Departamento de La Guajira"

En el Acto Administrativo de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27024178, por una cuantía de cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda corriente (\$ 41.641.600,00).

En observancia a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. Del Decreto 1077 de 2015, al hogar del señor **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, le correspondió, mediante asignación específica, la vivienda ubicada en la Calle 4A No. 46-76, Manzana R, Casa 22, del proyecto Urbanización Altos del Parrantial I, del municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.4 determina el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años, lo que genera la imposibilidad de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato.

De conformidad con las facultades de verificación endilgadas a través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA conoce del presunto incumplimiento del hogar referenciado, a la obligación de habitación del bien inmueble asignado, por lo cual procede al inicio del trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, bajo los términos y condiciones establecidos en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en fecha 11 de mayo del año dos mil diecisiete 2017, bajo radicado 2017EE0044226, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, a través de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, remite al hogar de la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, el requerimiento por medio del cual se da inicio formal al trámite de revocatoria del beneficio, otorgando el término de quince días hábiles para presentar la justificación que considerara procedente frente a la causal de incumplimiento endilgada.

El oficio contentivo del requerimiento inicial fue notificado, el 04 de julio de 2017, el hogar encabezado por **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, remite justificación al requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMENLINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

Vivienda en Especie, encontrándose dentro del término procedimental, por intermedio de la Caja de Compensación Familiar, no obstante los hechos mencionados en su comunicación no son suficientes para desvirtuar la causal.

En seguimiento a las etapas que comprende el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en fecha 26 de julio de 2017, expidió la Resolución N° 1129, por medio de la cual se formulan cargos al hogar objeto de investigación, dado el presunto incumplimiento a la obligación de habitar la vivienda contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En el artículo tercero de la Resolución 1129 del 26 de julio de 2017, se otorgó al hogar investigado- el término de quince (15) días hábiles con el fin de que presentara los descargos que considerara pertinentes y- allegara y/o solicitara las pruebas- que quisiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El Acto Administrativo de Formulación de Cargos fue notificado mediante diligencia de notificación personal a la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27024178, en fecha 03 de agosto de 2017. Sobre esta notificación se dieron los descargos por parte de la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, quien argumento básicamente lo siguiente:

"...no he otorgado mi vivienda en arrendamiento, está habitada por mí y mis familiares. He recibido visitas del 20 al 24 de febrero y 6 y b10 de marzo y 21 24 del presente año. Por mi gestor PABLO RODRIGUEZ, anexo portafolio y firmas de testigos y copia del acuerdo de corresponsabilidad..."

Así las cosas, en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017) el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA decidió continuar con el proceso administrativo y expidió el Auto N° 0305, por medio del cual se da apertura al período probatorio en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**.

En el artículo tercero de su parte resolutive, se ordena practicar como pruebas de oficio, en seguimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, expedido mediante la Ley 1564 de 2012, una Inspección de naturaleza Administrativa con el fin de corroborar la condición de habitación del bien inmueble, y en caso de requerir mayor solidez probatoria que permitiera la verificación del cometido, proceder a la toma de pruebas de carácter testimonial a residentes del Proyecto Urbanización Altos del Parrantial I, ubicada en el municipio de Maicao, departamento del La Guajira .

El Auto de Apertura al Período Probatorio No. 0305 del 27 de octubre de 2017, fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2017 por parte de la alcaldía municipal de Maicao - Guajira.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMENLINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira".

Bajo esta perspectiva, y en cumplimiento a lo establecido por artículo tercero del Auto de Apertura de Prueba No. 0305, se llevó a cabo una inspección de carácter administrativo, el 01 de diciembre de 2017, en presencia de la Personería Municipal de Maicao y funcionarios de la alcaldía y Policía Nacional.

La diligencia en el bien inmueble individualizado bajo la nomenclatura Calle 4A No. 46-76 Casa R22 del Proyecto Urbanización Altos del Parrantial I, del municipio Maicao, departamento de La Guajira, no fue atendida por la beneficiaria o algún miembro del grupo familiar asignado, sino por el señor YOHANY SAMIR NUÑEZ DE RONDÓN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.900.978, quien afirmó que era el sobrino de la beneficiaria. El señor Nuñez, aludió que en esa vivienda habitaba con su esposa, la nieta de la beneficiaria, la beneficiaria y el menor DOMINGO SIERRA. En el momento de la visita no se encontraba ni la beneficiaria ni el menor DOMINGO SIERRA y al preguntar por el paradero de la beneficiaria, informó que la señora trabajaba en una casa de familia; no se brindó información sobre el paradero del menor DOMINGO SIERRA, al preguntar por las pertenencias de la beneficiaria y su hijo menor, solo se nos mostró una pequeña maleta en la que se encontraba poca ropa y un cepillo de dientes, las cuales no fue posible comprobar que pertenecieran a la beneficiaria, además no se nos informó que existiera dentro del inmueble otras pertenencias.

En este sentido, se encuentra suficiencia en los medios probatorios para determinar que el hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, se encuentra incumpliendo la obligación instituida en el numeral 2.4 del artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto 1077 de 2015, por cuanto la inspección de carácter administrativo pudo demostrar que en el inmueble no viven los beneficiarios al programa de Vivienda Gratuita en Especie.

Es así como en virtud de los principios de condüencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios, a los que hace referencia el artículo 168 del Código General del Proceso, una vez precluidas las etapas que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA procede a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de postulación módulo de consulta del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
2. Resolución de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie número 567 de fecha 20 de marzo de 2014 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Informe de Escrituración, en el que se encuentra el bien inmueble asignado a la señora CARMELINA EPINAYU.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

4. Acta de la Inspección Administrativa realizada de fecha 1 de diciembre de 2017, realizada al inmueble asignado a la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA** y su grupo familiar.

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación se relacionan las normas transgredidas por parte del hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, las cuales se citan al literal.

DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE): *Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1. *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- 2.2. *Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente*
- 2.3. *Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.*
- 2.4. **Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.5. *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMENLINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.

- 2.6. *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*
- 2.7. *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*
- 2.8. *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*
- 2.9. *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*
- 2.10. *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*
- 2.11. *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: *La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

1. *Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMENLINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

2. Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.
3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.
4. **Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
5. Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.
6. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.
7. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.

V. DESCARGOS

A lo largo del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se otorgaron las etapas dispuestas en el artículo 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para presentar los argumentos de defensa que el hogar sujeto de investigación- considerara procedente.

Surtidas las correspondientes notificaciones, en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y otorgados los tiempos dispuestos para el efecto, se tomaron los descargos presentados por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, sin embargo, en los mismos descargos no se pudo probar que realmente vivían en el inmueble que les fue asignado.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del Artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los términos del Artículo 47 y siguientes de la

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.024.178.

El mencionado Procedimiento Administrativo Sancionatorio se surtió en garantía integral al derecho al debido proceso y al derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, así como a las disposiciones especiales contenidas en la normatividad que regula el trámite de la referencia, y, dentro de la oportunidad consagrada para el efecto, se obtuvo el material probatorio contundente y suficiente para la toma de la presente decisión.

Es claro el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, al establecer que la obligación de habitación del bien inmueble asignado a través de Subsidio en Especie, recae en el beneficiario directo del Programa de Vivienda Gratuita. Es decir, el deber en titularidad de los beneficiarios, no es solo el hecho de que la vivienda se encuentre habitada, sino que los derechos de uso y goce, como atributos de la propiedad, sean ejercidos por quien logró, según sus condiciones en la postulación, la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Es por ello, que el mismo numeral 2.4. ibíd., instituye- de manera taxativa- la prohibición de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato, figuras reguladas por el ordenamiento civil colombiano.

En el acta de visita administrativa suscrita en el desarrollo de la diligencia realizada en fecha primero (01) de diciembre de 2017, se verifica, que no se encuentra habitando la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, ni nadie de su grupo familiar dentro del bien inmueble ubicado en la Calle 4ª No. 46-76 Casa R 22 de la Urbanización Altos del Parrantial I.

La diligencia fue atendida en su lugar por el señor **YOHANY SAMIR NUÑEZ RONDON**, quien no hace parte del grupo familiar de la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, y quien nos informó que se encontraba habitando el inmueble con su esposa e hijo y quien al indagar sobre el paradero de los beneficiarios del subsidio alego que la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA** se encontraba trabajando en una casa de familia y no informó sobre el paradero del menor **DOMINGO SIERRA**.

Posteriormente en la misma diligencia, al preguntarle al señor Nuñez sobre las pertenencias de los beneficiarios este presentó una pequeña maleta con poca ropa y un cepillo de dientes pertenecientes a la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, sin poder demostrar que los mismos tenían más pertenencias dentro del inmueble, concluyendo que la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, ni el menor **DOMINGO SIERRA** habitaban la vivienda y que la persona que habitaba la vivienda era el señor **YOHANY SAMIR NUÑEZ RONDON** y su grupo familiar.

Verificado el módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se identifica que la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, se presentó como postulante a la convocatoria de vivienda gratuita, incluyendo dentro del formulario al menor de edad **DOMINGO RAFAEL SIERRA EPINAYU**, y no al

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMENLINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

señor **YOHANY SAMIR NUÑEZ RONDON**, quien es el que en realidad habita el inmueble.

Es así como el artículo 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el hogar potencialmente beneficiario definido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, deberá suministrar la información de postulación ante el operador designado, acompañado, en términos generales, de los siguientes documentos: (i) Formulario con los miembros que conforman el hogar. (ii) Registro de matrimonio o prueba de unión marital de hecho. (iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de dieciocho (18) años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.

Por lo anterior, la definición de los miembros que conforman el hogar se da al momento de realizarse la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, y solo es frente a quienes conforman el hogar postulante, y posteriormente quienes ostentan la condición de beneficiarios - una vez emitida la resolución de asignación, en quienes nacen los derechos y deberes subyacentes del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Por tal razón, son los miembros del hogar beneficiario quienes tienen el derecho del uso y goce del bien inmueble, como atributos de la propiedad, y en correspondencia, nacen en su titularidad las obligaciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En relación a la situación fáctica en estudio, el hogar de la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, al momento de la postulación se presentó con miembros adicionales en su hogar, relacionadas anteriormente y es en este sentido, solo frente a ellos que nacen los derechos de uso y goce del bien inmueble, y, de igual forma, es en su título que se sitúan los deberes propios del Programa de Vivienda Gratuita, dentro de ellos- la obligación de habitación de la vivienda por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia.

Bajo esta perspectiva, y según el material probatorio recaudado a lo largo del procedimiento Administrativo Sancionatorio, desde el momento mismo de la entrega de la vivienda por parte del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA a la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, aquella fue otorgada en comodato al señor **YOHANY NUÑEZ**, figura jurídica prohibida expresamente en la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

El comodato es conocido también con la denominación de préstamo de uso, regulado en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el cual lo conceptualiza como un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso.

Por último, es necesario manifestar que no existe referencia en el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de solicitud de autorización presentada por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, para entregar el inmueble en comodato, dados los hechos que se aluden en los escritos remisorios, lo cual

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

constituye el trámite procedente para excepcionar la obligación de habitación de la vivienda asignada por parte del beneficiario único del subsidio.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra los fundamentos fácticos y jurídicos para determinar, que el hogar de la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, ha incumplido la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, lo que encausa la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4. al que hace referencia el numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27024178, a la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, alusivo al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27024178, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Altos del Parrantial I, ubicado en el municipio de Maicao, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO 3: Ordénese la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente a lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 4: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27024178, el cual se encontraba en estado -Asignado- en el Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Ciudad Real del Caribe del municipio de Maicao en el departamento del La Guajira, variándose a: "*Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio*", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 212-55505, que corresponde a la Vivienda Ubicada en la CALLE 4 A No. 46-76 Manzana R, Casa 22 URBANIZACIÓN ALTOS DEL PARRANTIAL I, Maicao -Guajira, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "*Todos por un nuevo país*".

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.024.178, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos del Parrantial I, ubicado en la Ciudad de Maicao, Departamento del La Guajira".

ARTÍCULO 6: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

ARTÍCULO 7: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por el señor **CARMELINA EPINAYU DE LA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27024178, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la CALLE 4 A No. 46-76 Manzana R Casa 22 URBANIZACIÓN ALTOS DEL PARRANTIAL I, Maicao - Guajira. Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 9: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remisorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 MAR 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPASE
Dada en Bogotá, D.C., a los


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz
Revisó: Cindy Forero
Aprobó: Arellys Bravo Pereira